Puerto Madryn, Marzo de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

En atención a lo manifestado por la representante de la Asesoría de Familia, Ab. C. Z., sin perjuicio de no haber formalizado presentación alguna desde la notificación de fs. 8 vta; dada la gravedad de lo allí informado, la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn

RESUELVE:

1.- HABILITESE DÍAS Y HORAS INHABILES conf. Art. 155 del CPCC.

2.- En razón de los escasos elementos que obran en el expediente elevado a esta instancia, CITESE con carácter URGENTE al Sr. M. O. Z., junto a su letrada y la representante de la Asesoría de Familia, para el día lunes 5 de marzo a las 9 hs, debiendo venir las partes munidas de toda la documentación relacionada con la presente causa y con fecha posterior al 27 de febrero de 2018, fecha en que se interpuso el recurso. Notifíquese por Secretaría vía telefónica a la letrada del Sr. Z. y a la Abogada de la Asesoría de Familia con habilitación de días y horas inhábiles.

3.- REQUIERASE con carácter URGENTE al Juzgado de Familia N° 1 todos los expedientes conexos a estas actuaciones, particularmente el expediente donde se decretó el cuidado personal del niño Valentín Z. G. a su progenitor y los autos donde se determinó el régimen de comunicación con su madre.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de concordar en la solución del caso (Art. 8 y 9 Ley V N° 17).

Auto Interlocutorio N° /2018 SIF.